

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 27 de enero de 2.021. Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria **Nº. 2020 - 426**, de SAÚL MOYANO contra INVERSIONES NACIONAL DE ALIMENTOS Y CONDIMENTOS S.A.S., informando que el término para subsanar corrió entre el 20 y el 26 de enero (inhábiles los días 23 y 24), y se aportó corrección en término (fls. 129 a 167).

CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, por haberse subsanado en término las deficiencias anotadas en proveído del 18 de enero pasado (f. 128), y así reunir la demanda los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **HÉRMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA**, portador de la T. P. 99.863 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante Sr. **SAÚL MOYANO**, identificado con la C.C. 11.480.995, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 131 a 133).

**ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en contra de la sociedad **INVERSIONES NACIONAL DE ALIMENTOS Y CONDIMENTOS S.A.S. - INVERSIONES NAALCO S.A.S.**

**NOTIFÍQUESE y CÓRRASE** traslado a la citada sociedad por intermedio de su representante legal Jaime Humberto Rojas González o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial.

Se advierte además que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental en su poder solicitada por la parte actora a folios 140 a 141.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº.10 de fecha 28/01/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA